

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA****PROYECTO DE:****“ORDENANZA PARA FOMENTAR LA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA DEL CANTÓN MANTA”****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La seguridad ciudadana es una prioridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, que conlleva, proporcionar a las y los ciudadanos un ambiente de paz, orden y tranquilidad para el efectivo ejercicio de sus derechos y libertades, coadyuvando esfuerzos con la participación de las instituciones gubernamentales, fuerza pública y sobre todo la ciudadanía, como eje principal de la ejecución de políticas de seguridad;

La Seguridad Ciudadana y el Orden Público son derechos ciudadanos que permiten el goce de manera transversal, de otros derechos humanos, como el trabajo, la propiedad, la salud y otros, en consecuencia, se convierten, no solamente, en una necesidad vital sino en el hecho generador de la paz social en el cantón Manta. Por consiguiente, es de suma importancia propender a unificar los elementos estatales, gubernamentales e institucionales con los provenientes de la ciudadanía con el fin de articular políticas públicas en Seguridad y su aplicación en todos los niveles sociales.

La Ley Orgánica Contra el Consumo y Microtráfico de Drogas, dispone a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales la obligatoriedad de regular mediante ordenanza la prohibición del consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas en espacios e instituciones públicas.

El Consumo de Alcohol y Sustancias Psicotrópicas está catalogado como un “problema de salud pública” el que debe ser abordado desde la perspectiva humana y de intervención integral, tendiente a erradicar el consumo de estos, mucho más en los espacios públicos.

De acuerdo con el Informe presentado por el Departamento de Análisis de la Información del Delito (DAID) y remitido por el Jefe del Distrito Manta de la Policía Nacional mediante Oficio No PN-CDPNM-SECRE-2022-1855-O de 27 de agosto de 2022, en el cantón Manta existe un incremento del 29% de delitos comparando del 01 de enero al 19 de agosto de 2021 con respecto al mismo periodo en el año 2022, conforme el cuadro de mando integral como robo a personas, carros, motos, domicilios, unidades económicas. De manera especial ha incrementado en un 53% el robo a carros de 102 en el año 2021 a 156 en el año 2022; el robo a motos en un 18% de 76 en el año 2021 a 90 en el año 2022.

En la provincia de Manabí del 01 de enero al 22 de agosto de 2022 se registran 268 muertes violentas, en el mismo periodo en el año 2021 fueron 138 muertes violentas. De igual forma en el Distrito en el año 2022 se han registrado 66 muertes violentas y en la ciudad de Manta tiene el mayor peso con 52 muertes violentas en comparación de las 32 muertes violentas en el mismo periodo en el año 2021, existiendo un incremento del

63% de muertes violentas con respecto al año 2021. De igual forma el robo a personas ha incrementado en un 40% y el robo a bienes, accesorios en un 74%.

En el periodo del 01 de enero al 21 de agosto de 2022, el ECU 911 recibió 9.255 llamadas de alerta, siendo el 80% de las llamadas por: Libadores, escandalo en espacio público, consumo de sustancias sujetas a fiscalización, fiestas en viviendas y escándalo en espacio privado, lo que desvía el trabajo de la policía nacional.

Es necesario trabajar de manera conjunta y articulada con cada una de las instituciones en el cantón en busca de garantizar procesos efectivos en materia de seguridad ciudadana, de la formulación, ejecución, supervisión y evaluación de los planes de seguridad del cantón Manta.

El Concejo Municipal de Manta, el 20 de enero del año 2011, aprobó en segunda y definitiva instancia la **“ORDENANZA GENERAL SOBRE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL CANTÓN MANTA”**; la cual contiene una reforma aprobada el veintitrés de diciembre del año dos mil once, y en virtud que han surgido nuevas normas relacionadas a la materia, se considera necesario actualizar el sistema estratégico de seguridad en el Cantón y contar con una ordenanza integral de seguridad para el cantón Manta.

## **“ORDENANZA PARA FOMENTAR LA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA DEL CANTÓN MANTA”**

### **EL CONCEJO GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA**

#### **CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 3 numeral 8 señala que es deber primordial del Estado: “Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción”;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 83 numeral 4 señala que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad;

**Que**, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.”

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 393 señala: “El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno”;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su artículo 54 literal "n" señala como función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: "Crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana";

**Que**, el COOTAD, en su Art. 434.1 prohíbe el consumo de sustancias sujetas a fiscalización en espacios públicos o en establecimientos y eventos de concurrencia masiva, según lo regulado en la ordenanza municipal que se emita para el efecto; debiendo estableciendo sanciones como multas, trabajo comunitario u otras de carácter administrativo y determina que la prevención, disuasión, vigilancia y control del uso y consumo de drogas en espacios públicos estará a cargo de la policía nacional para lo cual podrá contar con el apoyo del cuerpo de agentes de control municipal, quienes colaboraran en el cumplimiento determinado en las leyes que rigen la materia, la seguridad ciudadana y las ordenanzas;

**Que**, el COOTAD, en su Art. 597 señala: "El objeto del Cuerpo de Agentes de Control Municipal y Metropolitano: Los gobiernos autónomos descentralizados distritales y municipales contarán, para el ejercicio de la potestad pública, con unidades administrativas de los Agentes de Control Metropolitano o Municipal, que aseguren el cumplimiento de las normas expedidas en función de su capacidad reguladora";

**Que**, el artículo 2, numeral 5 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP), regula la organización y funcionamiento institucional de las entidades de seguridad ciudadana y orden público, en donde establece como entidades complementarias de seguridad de los gobiernos autónomos descentralizados municipales a los siguientes: "a) Cuerpos de control municipal o metropolitano; b) Cuerpo de agentes civiles de tránsito; c) Cuerpo de Bomberos."

**Que**, el artículo 268 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP), dispone que el Cuerpo de Agentes de Control Municipal o Metropolitano, son el órgano de ejecución operativa cantonal en materia de prevención, disuasión, vigilancia y control del espacio público en el ámbito de su jurisdicción y competencia.

**Que**, el Artículo 3 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado (LSSPyE), en su artículo 3, dispone: "Es deber del Estado promover y garantizar la seguridad de todos los habitantes, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos del Ecuador, y de la estructura del Estado, a través del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, responsable de la Seguridad Pública y del Estado con el fin de coadyuvar al bienestar colectivo, al desarrollo integral, al ejercicio pleno de los derechos humanos y de los derechos y garantías constitucionales."

**Que**, el artículo 4 de la Ley de Seguridad Pública y Del Estado (LSSPyE), señala que la Seguridad Pública se basa en los principios de Integralidad, complementariedad, prioridad y oportunidad, proporcionalidad, prevalencia y responsabilidad.

**Que**, el artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado (LSSPyE), dispone en su literal "b" que "La protección interna, el mantenimiento y control del orden público tendrán como ente rector al Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos. Corresponde a la Policía Nacional su ejecución, la que contribuirá con los esfuerzos públicos, comunitarios y privados para lograr la seguridad ciudadana, la protección de los derechos, libertades y garantías de la ciudadanía".

**Que**, el artículo 54 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece "las tareas y acciones que realice la policía nacional para efectos de lo previsto en la Constitución y en la Ley, obedecerán a una planificación y directriz central, pero la ejecución será desconcentrada a nivel regional, provincial y local. El Ministerio del Interior establecerá los medios más apropiados para que la Policía Nacional pueda contar en su gestión, con el apoyo logístico que le faciliten los gobiernos autónomos descentralizados. Además, de acuerdo al tipo de acción que ejecute, se integrarán los funcionarios, organismos públicos, privados y comunitarios que fueren necesarios para apoyar su labor en defensa de la protección interna y el mantenimiento del orden público."

**Que**, el artículo 13 de la Ley Orgánica Contra el Consumo y Microtráfico de Drogas, en concordancia con el artículo 54, literal t) del COOTAD, dispone a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales: "Implementar planes y programas destinados a la prevención integral del fenómeno socioeconómico de las drogas, conforme con las disposiciones legales sobre esta materia y en el marco de la política nacional"

**Que**, el art. 5, literal i) del Reglamento de alojamiento turístico aprobado por acuerdo ministerial NO 24 y Registro Oficial No 465 de 24 de marzo de 2015, establece los derechos y obligaciones de los huéspedes: "Entregar la información requerida por el establecimiento previo al ingreso (check in), incluyendo la presentación de documentos de identidad de todas las personas que ingresan"

**Que**, el art. 6 Derechos y obligaciones de los establecimientos de alojamiento turístico del del Reglamento de alojamiento turístico aprobado por acuerdo ministerial No. 24 y publicado en el Registro Oficial No 465 de 24 de marzo de 2015, en el literal s), establece: "Exigir información al huésped, incluyendo la presentación de documentos de identidad de todas las personas que ingresen al establecimiento; y en literal v) Llevar un registro diario y proporcionar a la Autoridad Nacional de Turismo y a las autoridades que así lo requiera,, información sobre el perfil del huésped donde se incluya al menos nombre, edad, nacionalidad, género, número de identificación, tiempo de estadía y otros que se determinen"

**Que**, de acuerdo con el Informe presentado por el Departamento de Análisis de la Información del Delito (DAID) y remitido por el Jefe del Distrito Manta de la Policía Nacional mediante Oficio No PN-CDPNM-SECRE-2022-1855-O de 27 de agosto de 2022, en el cantón Manta existe un incremento del 29% de delitos comparando del 01 de enero al 19 de agosto de 2021 con respecto al mismo periodo en el año 2022, conforme el cuadro de mando integral como robo a personas, carros, motos, domicilios, unidades económicas. De manera especial ha incrementado en un 53% el robo a carros de 102 en el año 2021 a 156 en el año 2022; el robo a motos en un 18% de 76 en el año 2021 a 90 en el año 2022.

**Que**, en la provincia de Manabí del 01 de enero al 22 de agosto de 2022 se registran 268 muertes violentas, en el mismo periodo en el año 2021 fueron 138 muertes violentas. De igual forma en el Distrito en el año 2022 se han registrado 66 muertes violentas y en la ciudad de Manta tiene el mayor peso con 52 muertes violentas en comparación de las 32 muertes violentas en el mismo periodo en el año 2021, existiendo un incremento del 63% de muertes violentas con respecto al año 2021. De igual forma el robo a personas ha incrementado en un 40% y el robo a bienes, accesorios en un 74%.

**Que**, en el periodo del 01 de enero al 21 de agosto de 2022, el ECU 911 recibió 9.255 llamadas de alerta, siendo el 80% de las llamadas por: libadores, escandalo en espacio público, consumo de sustancias sujetas a fiscalización, fiestas en viviendas y escándalo en espacio privado, lo que desvía el trabajo de la policía nacional.

**Que**, el Concejo Municipal de Manta, el 20 de enero del año 2011, aprobó en segunda y definitiva instancia la **“ORDENANZA GENERAL SOBRE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL CANTÓN MANTA”**; la cual contiene una reforma aprobada el veintitrés de diciembre del año dos mil once, y en virtud que han surgido nuevas normas relacionadas a la materia, se considera necesario actualizar el sistema estratégico de seguridad en el Cantón.

En ejercicio de las normas constitucionales y legales citadas, **EXPIDE** la siguiente:

## **ORDENANZA PARA FOMENTAR LA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA DEL CANTÓN MANTA**

### **TÍTULO I DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**Art. 1.-Objeto.** - La presente Ordenanza tiene por objeto regular y fortalecer la Seguridad Ciudadana en el Cantón Manta para coadyuvar en la paz, tranquilidad y convivencia pacífica de los ciudadanos, permitiendo con ello, el libre y eficaz ejercicio de los derechos y libertades a los habitantes del cantón mediante políticas públicas locales orientadas a prevenir el cometimiento de las infracciones en procura de lograr el normal y eficiente desarrollo de las actividades individuales y colectivas de los ciudadanos y ciudadanas mantenses, de forma planificada y coordinada con los organismos rectores de la Seguridad.

La ordenanza está orientada a mejorar los niveles de seguridad y convivencia ciudadana pacífica, recuperar los espacios públicos y zonas de mayor afectación en materia de seguridad ciudadana y desarrollo social, así como el combate de los factores que contribuyen a los diferentes tipos de violencia, abuso de alcohol y de sustancias sujetas a fiscalización.

**Art. 2.-Ámbito de Aplicación.** - Las disposiciones de la presente Ordenanza se aplicarán en el Cantón Manta en beneficio de todas las personas naturales y jurídicas sin excepción. El ámbito legal de la presente Ordenanza se encuentra prescrito en lo determinado en la Constitución de la República del Ecuador, el COOTAD y las leyes pertinentes en temas de Seguridad Ciudadana.

Las instituciones encargadas de la aplicación de la presente ordenanza son la Policía Nacional y las entidades complementarias de seguridad del gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Manta, conforme los procedimientos establecidos para el efecto.

**Art. 3.- De la construcción de la Seguridad Ciudadana.** – En aplicación de la presente ordenanza, se entiende por “Seguridad Ciudadana” al conjunto de políticas públicas, programas y proyectos implementados desde el Gobierno Central y sus instituciones de seguridad, así como las implementadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, tendiente a generar una cultura de paz social, prevención de infracciones, de respeto y auxilio mutuo e inmediato entre los miembros de la comunidad.

Para la implementación y/o ejecución de las políticas públicas, programas y proyectos en materia de Seguridad Ciudadana en la zona rural, se coordinará con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales.

La Seguridad Ciudadana del Cantón Manta se construye colectivamente con base a los principios de planificación, prevención, disuasión, eficiencia tecnológica, eficiencia en la coordinación interinstitucional y eficacia del empleo de los recursos públicos.

## **TÍTULO II DEL CONSEJO CANTONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA**

**Art. 4.- Naturaleza.** – Créase el Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Manta (CCSCM), como un cuerpo colegiado de asesoría, análisis, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana en el Cantón Manta.

**Art. 5.- Niveles de Ejecución.** - Para la consecución de los objetivos, así como de la visión y misión del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana del Cantón Manta, tendrá como organismo ejecutor u operativo a la Dirección Municipal de Seguridad Ciudadana y Control del Territorio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, y como nivel ejecutivo el Alcalde o Alcaldesa de Manta.

**Art. 6.- Organización.** - El Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Manta estará constituido por:

- a) Miembros del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Manta, cuyo número será establecido por esta Ordenanza, o los nuevos miembros que por resolución ejecutiva del Señor alcalde/alcaldesa, se apruebe.
- b) Comisiones Ciudadanas del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Manta, por principio de corresponsabilidad y participación ciudadana.
- c) Secretario Ejecutivo del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Manta.

**Art. 7.- Miembros del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Manta.-** El Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Manta estará integrado permanentemente, por:

- a) El alcalde o la alcaldesa de Manta o su delegado, quien lo presidirá;
- b) Dos concejales/as designados/as por el Concejo Municipal de Manta, con sus respectivos suplentes;
- c) El/la comandante o jefe de la Policía Nacional de Manta;
- d) El/la comandante de la Fuerza Aérea del Ecuador (FAE) competente en el cantón Manta;
- e) El/la comandante del Ejército competente en el cantón Manta;
- f) El/la comandante de la Armada del Ecuador competente en el cantón Manta;
- g) El Capitán de Puerto de Manta;
- h) El máximo representante de la Fiscalía General del Estado en su nivel desconcentrado – Manabí;
- i) El máximo representante del Consejo de la Judicatura en su nivel desconcentrado – Manabí;
- j) El gobernador de la provincia, como representante del Gobierno Nacional;
- k) El/la jefe del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Manta;
- l) El máximo representante del Ministerio de Salud Pública, en su nivel desconcentrado;
- m) El máximo representante del Ministerio de Educación en su nivel desconcentrado;
- n) El máximo representante del Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), en su nivel desconcentrado;
- o) El máximo representante del Sistema Integral ECU- 911, en su nivel desconcentrado;
- p) El máximo representante de la Corporación Nacional de Electricidad (CNEL - EP) en su nivel desconcentrado;
- q) Representante de las Cámaras de la Ciudad de Manta;
- r) El/La representante del sector productivo de Manta;
- s) El/la presidente de las Brigadas Comunitarias del Ministerio de Interior en Manta;

- t) El/la representante de los Comités de Seguridad Ciudadana del Cantón Manta;
- u) El/la presidente de la Federación de Barrios del cantón Manta, o su similar en jerarquía;
- v) Aquellos representantes de instituciones públicas y/o privadas con impacto socio-económico, logístico-operacional en el Cantón, que sean incluidos por resolución ejecutiva debidamente motivada del Presidente del Consejo.

En lo que corresponda, los miembros del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana tendrán su respectivo suplente fijo, con las mismas obligaciones y atribuciones del titular.

**Art. 8.- Funciones.-** El Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Manta, tendrá las siguientes funciones:

- a) Asesorar al Presidente o Presidenta del Consejo en los temas referentes a la Seguridad Ciudadana del Cantón.
- b) Solicitar a las entidades de seguridad que conforman el Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana, los informes de resultados en materia de seguridad.
- c) Dar seguimiento a la ejecución de los planes, programas, proyectos y directrices emitidas por el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana;
- d) Dar seguimiento y evaluar las Políticas Públicas locales en materia de Seguridad Ciudadana en el Cantón Manta.
- e) Acoger y solventar, en sus sesiones, las inquietudes e iniciativas ciudadanas pertinentes, para que sean incluidas en los planes, programas, proyectos de seguridad ciudadana del cantón Manta.
- f) Asesorar al Presidente o Presidenta del Consejo respecto a la pertinencia de la suscripción de convenios interinstitucionales con instituciones públicas o privadas, organismos no gubernamentales, locales o extranjeros en el ámbito de seguridad Ciudadana.
- g) Conocer y aportar en los planes de Seguridad Ciudadana que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, presente en coordinación con otros actores de Seguridad.
- h) Vigilar el cumplimiento de las Políticas Públicas en materia de Seguridad implementadas desde el nivel de gobierno descentralizado municipal, así como desde otros niveles de gobierno.

**Art. 9.-Del Presidente del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Manta y sus Funciones.-** El Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Manta, será presidido por el Alcalde o Alcaldesa de Manta, con las siguientes funciones:

- a) Presidir las sesiones del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Manta;
- b) Convocar a los miembros del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Manta a las sesiones ordinarias y/o extraordinarias; y, participar en ellas con voz y voto dirimente;
- c) Ejercer el rol ejecutivo y la representación oficial del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana;
- d) Suscribir, a nombre y en representación del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Manta, convenios de cooperación interinstitucional con instituciones públicas y/o privadas, organismos no gubernamentales, locales, nacionales o extranjeros;
- e) Ejercer las demás atribuciones que le confieren la Ley y la presente ordenanza.

**Art. 10.- Del Vicepresidente del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Manta.-** El Vicepresidente será elegido de entre los miembros del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Manta, cumplirá sus funciones por el mismo periodo del presidente o por decisión mayoritaria de los miembros de dicho Consejo y le corresponde:

- a) Reemplazar al Presidente del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Manta en casos de ausencia de éste en las sesiones ordinarias y/o extraordinarias;
- b) Las demás funciones que le sean encargadas por el Presidente y/o del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Manta.

**Art. 11.- De las Comisiones del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Manta.-** Con la finalidad de tratar temas puntuales que requieran recolección de información y formulación de propuestas, de ser necesario, el Consejo podrá designar al interior o de fuera de su seno, comisiones que se encarguen de esa labor. De considerarlo necesario, se podrá pedir la comparecencia ante las comisiones establecidas, a personas naturales, jurídicas, instituciones, u organismos del estado, o cualquier funcionario público que se requiera para el efecto.

Cada Comisión, al concluir la actividad para la cual fue conformada, emitirá mediante informes escritos debidamente motivados, sus recomendaciones y conclusiones, los cuales tendrán el carácter informativo y serán consideradas como bases para la discusión y aprobación de las decisiones del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Manta. El número de comisionados lo fijará el Consejo al momento de la conformación de las comisiones.

**Art. 12.- Del Secretario Ejecutivo del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Manta.-** Cumplirá las funciones de Secretario Ejecutivo del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Manta, el funcionario que ocupe el cargo de Director o Directora de Seguridad Ciudadana y Control del Territorio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Manta.

**Art. 13.- Deberes y Atribuciones del Secretario Ejecutivo del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Manta.-** Son deberes y atribuciones del Secretario Ejecutivo del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Manta, las siguientes:

- a) Actuar en el seno del Consejo como secretario y solo con voz informativa.
- b) Llevar el libro de actas, comunicaciones y archivo documental del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana en forma cronológica debidamente foliada y suscritas.
- c) Dar fe y extender certificaciones de todas las actuaciones del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana;
- d) Coordinar con los funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta competentes, la ejecución de las directrices y resoluciones dictadas por el Alcalde o Alcaldesa; y el Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana para la planificación, control y vigilancia de la seguridad ciudadana en el cantón Manta.
- e) Las demás que le confieran el Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana, las leyes, ordenanzas y reglamentos vigentes;

**Art. 14.- Sesiones.-** El Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Manta sesionará de forma ordinaria de forma trimestral; y, de forma extraordinaria cuando se lo requiera, por convocatoria de su Presidente o por petición escrita y firmada por las dos terceras partes de sus miembros, realizada por lo menos con dos días de anticipación en caso de las sesiones ordinarias; y con un día de anticipación en caso de las sesiones extraordinarias.

El Presidente del Consejo puede convocar en calidad de "PARTICIPANTE – INVITADO", a cualquier persona natural o jurídica que se considere necesario para atender, o resolver los asuntos o temas propuestos para su análisis.

**Art. 15.- Libro de Actas, Comunicaciones y Archivos. -** De todas las sesiones y decisiones del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Manta, se dejará constancia en un libro de actas, estas llevarán las firmas del Presidente y del Secretario Ejecutivo del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana del Cantón Manta.

### TÍTULO III DE LAS ENTIDADES COMPLEMENTARIAS DE SEGURIDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

#### CAPÍTULO I CONFORMACIÓN, PRÓPOSITO, PRINCIPIOS Y COORDINADOR

**Art. 16.- Conformación. –** Las entidades complementarias de seguridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, son las siguientes:

- a) Cuerpos de Agentes de Control Municipal;

- b) Cuerpos de Agentes Civiles de Tránsito; y,
- c) Cuerpos de Bomberos.

**Art. 17.- Propósito.-** Las entidades complementarias de seguridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, tienen el propósito de coadyuvar al orden público, la convivencia, la paz y el buen vivir para lo cual coordinaran acciones con la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas en la prevención, control, mitigación de delitos y contravenciones tipificadas en el código orgánico integral penal y cualquier conducta que altere el normal y pacífico convivir ciudadano en espacios públicos y sitios de atracción turística; así como brindar apoyo, asistencia, socorro, rescate, atención prehospitalaria y en general, respuesta ante desastres y emergencias.

Su gestión debe articularse a las políticas públicas implementadas por el estado, de acuerdo a las leyes y reglamentos pertinentes, al Plan de Seguridad y las ordenanzas respectivas.

**Art. 18.- Principios. –** Los miembros de las entidades que conforman el cuerpo de coordinación para la seguridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Manta, fundamentan su actuación y organización en principios pro homine, tales como:

- a) Respeto de los derechos humanos:** Las actuaciones a cargo, previstas en este cuerpo legal, se realizan con estricto apego y respeto a los derechos constitucionales e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos ratificados en el Ecuador;
- b) Eficacia:** La organización y la función administrativa de las entidades previstas en este cuerpo legal deben estar diseñadas para garantizar el ejercicio de sus competencias y la obtención de los objetivos, fines y metas institucionales propuestas, debiendo para ello planificar y evaluar su gestión permanentemente;
- c) Eficiencia:** El cumplimiento de los objetivos y metas institucionales se realizarán optimizando costos y procesos, así como el recurso humano, material, tecnológico y financiero;
- d) Transparencia:** Los actos realizados por los miembros de las entidades son de carácter público, y garantizan el acceso a la información y veracidad de la misma, con la única restricción que establezca la Ley, por ser parte de los Organismos de seguridad;
- e) Igualdad:** Los miembros de las entidades deben aplicar su fusión con un trato equitativo y de oportunidades sin discriminación por razones de etnia, religión, orientación sexual, género y otras previstas en la Constitución, reconociendo la igualdad de derechos, condiciones y oportunidades de las personas;

- f) **Imparcialidad:** Deben ser objetivos y neutrales en el desempeño de las funciones previstas en este cuerpo legal, sin favorecer indebidamente, con su intervención, a persona o grupo alguno;
- g) **Coordinación:** Ejecutarán su trabajo de forma articulación con las entidades responsables de la seguridad ciudadana y otras del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Manta;
- h) **Planificación:** Todas las tareas individuales y/o conjuntas se ejecutaran de forma planificada, optimizando la utilización de los recursos con los que se cuenta. Tendiente a la obtención de resultados a favor de la comunidad;
- i) **Complementariedad:** Ejecutaran de manera complementaria en el marco de sus competencias las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicios del derecho de las ciudadanas y ciudadanos a vivir en un ambiente ordenado, seguro, pacífico y armónico.
- j) **Disciplina:** Actuaran bajo el marco disciplinario previsto en la ley y los reglamentos respectivos.

**Art. 19.- Del Coordinador de las Entidades Complementarias de Seguridad del GADMC-Manta.** – El Alcalde o Alcaldesa nombrará al Coordinador de las entidades complementarias de seguridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, el mismo que constituye un puesto de asesor del Alcalde, quien deberá tener experiencia en la gestión de seguridad ciudadana integral y administración del territorio.

**Art. 20.- De la Funciones del Coordinador de las Entidades Complementarias de Seguridad del GADMC-Manta.** – El Coordinador, tendrá las siguientes funciones:

- a) Coordinar el funcionamiento y la articulación administrativa y operativa de las entidades que conforman el cuerpo de coordinación para la seguridad del cantón Manta;
- b) Asesorar al alcalde y al consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana en los temas de seguridad integral.
- c) Articular la política pública, planes, programas y proyectos en materia de seguridad en coordinación con las entidades que conforman el cuerpo de coordinación para la seguridad del cantón Manta.
- d) Coordinar en materia de seguridad con la Policía Nacional, Fuerzas Armadas y demás entidades del gobierno central.
- e) Conocer, articular y supervisar la ejecución de los planes y programas de capacitación de las entidades que conforman el cuerpo de coordinación para la seguridad.
- f) Conocer los procesos disciplinarios y sancionatorios aplicados a los integrantes de las entidades que conforman el cuerpo de coordinación para la seguridad.
- g) Coordinar y articular la reglamentación interna de selección, formación, evaluación, ascensos y régimen disciplinario homologado para las entidades que conforman el cuerpo de coordinación para la seguridad.

- h) Las demás que le sean asignadas por el Alcalde de conformidad a la ley, ordenanzas o reglamentos.

**Art. 21.- Norma aplicable.-** Para efectos del ingreso, formación y capacitación, ascensos, evaluaciones, condecoraciones y desvinculación en la Carrera del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, Agentes Civiles de Tránsito y Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, se aplicará las normas que regulan la administración pública, lo dispuesto en el CÓDIGO ORGÁNICO DE ENTIDADES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PUBLICO (COESCOPE) o la Ley que regule el actuar de las entidades de seguridad ciudadana, y los reglamentos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta.

## **CAPÍTULO II DEL CUERPO DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA**

**Art. 22.- Funciones del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta.-** Los agentes de control municipal deberán cumplir con las órdenes de servicio emitidas por su inmediato superior enmarcadas dentro de las siguientes funciones:

- a) Actuar como Agente de Aprehensión de los presuntos infractores en caso de delito flagrante en el ejercicio de funciones y control del espacio público; y entregarlos inmediatamente a la autoridad competente;
- b) Proceder a citar a los ciudadanos que cometen contravenciones flagrantes y entregar la copia a la autoridad municipal competente para el inicio del proceso administrativo sancionatorio correspondiente.
- c) Entregar las citaciones dispuestas por la autoridad municipal, previo el inicio del proceso administrativo sancionatorio.
- d) Operativizar el cumplimiento de la normativa local y nacional en coordinación con las direcciones municipales.
- e) Emitir informes diarios de las incidencias en territorio para el cumplimiento de los indicadores de gestión a la dirección de seguridad ciudadana y control territorial.
- f) Brindar soporte, apoyo o asistencia a cualquier ciudadano que haya sufrido alguna afectación.
- g) Brindar soporte, apoyo y asistencia a la gestión municipal en casos de siniestros, eventos adversos, pandemias que afecten a la población.
- h) Ejecutar las disposiciones de la dirección de seguridad ciudadana y control territorial, dirección de comisaría municipal o de otras dependencias municipales en todos los procesos de inspección, control y aplicación de las normas vigentes en el cantón;

- i) Orientar y brindar información a la ciudadanía y turistas en temas de seguridad

ciudadana y otros.

- j)** Vigilar, supervisar, monitorear y controlar los recursos naturales de playas del mar, de los lechos y riberas de los ríos del cantón Manta, así como de los bosques y área arbórea de la ciudad.
- k)** Controlar y prevenir la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, playas de mar y canteras del cantón Manta.
- l)** Controlar y prevenir el comercio informal o irregular en las playas del cantón Manta en articulación con los servidores municipales del área de control territorial.
- m)** Controlar y operativizar la adecuada y correcta utilización de los espacios públicos del cantón, de acuerdo a las normas y ordenanzas establecidas, pudiendo realizar el retiro o retención provisional de cualquier mercancía, producto, accesorio o artículo que se utilice para realizar actividades no permitidas por normativa y/o que obstaculice el libre tránsito o genere un uso de suelo no autorizado o permitido, inclusive en la zonas comerciales, regeneradas y/o vía pública, esto de conformidad con el Código Orgánico Administrativo y la normativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta;
- n)** Controlar y disponer el retiro de personas en estado etílico, y/o que se encuentren consumiendo bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes y psicotrópicas en los espacios públicos; así como el retiro o retención provisional de los equipos o vehículos que generen ruido que sobrepase los decibeles permitidos en la normativa ambiental vigente. En caso de identificar infracciones a la normativa local o nacional, proceder a operativizar con las entidades complementarias de seguridad del GAD Manta y/o Policía Nacional;
- o)** Controlar que los vendedores que se encuentren en las inmediaciones de las unidades educativas estén debidamente identificados o registrados para ejercer dichas actividades.
- p)** Proceder a notificar a los propietarios de los bienes inmuebles o establecimientos comerciales que generen ruido, así como el retiro o retención provisional de los equipos que sobrepase los decibeles permitidos en la normativa ambiental vigente. En caso de identificar infracciones a la normativa local o nacional, proceder a operativizar con las entidades complementarias de seguridad del GAD Manta y/o Policía Nacional;
- q)** Dar seguridad y custodia en parques, áreas verdes, bienes del patrimonio cultural y ornato, zonas regeneradas de la ciudad, priorizando los lugares de mayor concurrencia de personas y la planificación que para el efecto se elabore;
- r)** Realizar rondas o patrullaje en el cantón, priorizando las zonas comerciales, mercados municipales, centros de abastos del cantón Manta acorde a la

planificación de la dirección de seguridad ciudadana y control territorial. En caso de identificar infracciones a la normativa local o nacional, proceder a operativizar con dirección municipal responsable del Control Territorial y/o Policía Nacional;

- s)** Custodiar y vigilar los bienes municipales, previo informe motivado de la dirección de seguridad ciudadana y control territorial toda vez que se priorice la seguridad ciudadana;
- t)** Apoyar a la Policía Nacional en operativos de control de las normas emitidas por los organismos competentes, conforme las competencias municipales.
- u)** Informar y socializar con la ciudadanía el cumplimiento de las ordenanzas vigentes en el cantón Manta.
- v)** Monitorear y dar soporte en el control efectivo del cumplimiento de las normas relacionadas con la protección del ambiente y no contaminación, así como reportar las incidencias que afecten al medio ambiente en el cantón para el inicio del proceso sancionatorio;
- w)** Observar el irrestricto respeto al cumplimiento de los derechos ciudadanos constitucionales, leyes, ordenanzas y resoluciones vigentes dentro del cantón en el ejercicio de su cargo;
- x)** Cumplir estrictamente el reglamento, manuales y protocolos integrales de seguridad en los que se incluye aspectos como la formación, instrucción formal, jerarquía, mando y presentación del cuerpo de agentes de control municipal;
- y)** Asistir y cumplir sus funciones en los programas, proyectos y actividades que ejecuta la dirección de seguridad ciudadana y control territorial o quien haga sus veces;
- z)** Acatar las planificaciones operativas internas que se elaboren para cumplir con las actividades de la dirección de seguridad ciudadana y control del territorio, en las que incluye turnos, ronda, operativos, patrullajes, emergencias, vacaciones y otros;
- aa)** Cumplir con la correcta utilización del uniforme, equipo, logística y demás recursos entregados por el municipio de Manta para el cumplimiento de su misión; y, velar por la buena imagen del agente de control municipal.
- bb)** Acudir obligatoriamente al llamado de la autoridad competente para los fines de administración de justicia.
- cc)** Las que le sean dispuestas por el alcalde o alcaldesa, directores municipales y sus superiores enmarcadas en la legalidad; y las estipuladas en los manuales o reglamentos internos.

**Art. 23.- Del equipamiento, armas y accesorios.** – El equipamiento y armas no letales, de uso civil necesarias para el correcto cumplimiento de las actividades propias de las y los servidores del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Manta, serán dotados por la institución, así como la capacitación para su apropiada utilización, considerando estándares de seguridad, necesidad del puesto y nivel de riesgo de acuerdo al Reglamento Interno y manuales o protocolos de Seguridad.

#### TÍTULO IV

### DE LA INSTALACIÓN OBLIGATORIA DE EQUIPOS, INFRAESTRUCTURA Y SISTEMAS DE SEGURIDAD EN EL CANTÓN MANTA

#### CAPÍTULO I

### DE LOS ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS

**Art. 24.- Servicio de estacionamiento en instituciones o establecimientos públicos y privados.-** Para el correcto funcionamiento de establecimientos públicos o privados de atención al público, tales como: Centros comerciales, corredores turístico-gastronómicos, infraestructuras lineales, o los definidos por el informe para fomentar la seguridad por parte de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Control Territorial del GAD Manta, los estacionamiento que tengan una capacidad de aforo superior a veinte (20) vehículos, será necesario para su actividad la instalación de sistemas de control de acceso vehicular en sus estacionamientos y/o parqueaderos, como barrera vehicular o plumas con lector de código o similares; así como la instalación de un sistema de video vigilancia con capacidad de grabación mínima de 30 días.

**Art. 25.- Servicio de Vigilante Seguro.-** El municipio de manta desarrollará un aplicativo en la plataforma Manta app para el registro de los Vigilantes Seguros, quienes pasarán por una revisión, registro y capacitación por parte de la policía nacional y de la dirección de seguridad ciudadana y control territorial del GAD Manta con la finalidad de que los usuarios de los estacionamientos públicos y tarifados de la ciudad de Manta puedan revisar en la plataforma Manta app la identidad del vigilante que les brindará el servicio.

#### CAPÍTULO II

### DE LOS SISTEMAS EN ESTABLECIMIENTOS DE ALOJAMIENTO TURÍSTICO

**Art. 26.- Del registro en establecimientos de alojamiento turístico.** - El municipio de manta desarrollará un aplicativo con la finalidad de que todos los establecimientos de alojamiento turístico de la ciudad de Manta realicen el registro diario de todos los huéspedes, incluyendo los documentos de identidad escaneados de todas las personas que ingresen al establecimiento incluyendo menores de edad, con la finalidad de proporcionar un usuario del sistema/aplicativo a la policía nacional que se encuentra en el Centro de Monitoreo Municipal.

## TÍTULO V DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA DEL CANTÓN MANTA

**Art. 27.- Deber de convivencia.** - Es deber de todo ciudadano o ciudadana promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación para asegurar una convivencia pacífica de las personas. Para ello, en sus actuaciones debe predominar el respeto a los demás, la solidaridad, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad y la solución pacífica de las divergencias, sin perjuicio de su deber de denunciar si conociere de la comisión de un presunto ilícito.

**Art. 28.- Protección de los espacios públicos.-** Los espacios públicos del cantón Manta como plazas, mercados, zonas verdes, parques, jardines, calles, aceras, playas, sitios de atracción turística, entre otros, serán de primordial atención del gobierno autónomo descentralizado municipal de Manta, para lo cual ejecutará las acciones necesarias a fin de lograr que sean sitios aptos para el turismo, recreación, esparcimiento y cohesión familiar y social de sus ciudadanos, evitando que sean lesionados por cualquier tipo de conducta antisocial que afecte su ornato, tranquilidad y seguridad.

Para el cumplimiento de los fines de la presente ordenanza, además, como espacio público a ser controlado, a los diversos medios de transporte que se movilicen dentro de la jurisdicción del cantón Manta, con énfasis a todo medio de transporte público.

**Art. 29.- Prohibición de expendio y consumo de bebidas alcohólicas en los espacios públicos.** – Se prohíbe el expendio y consumo de todo tipo de bebidas alcohólicas en los espacios públicos, en establecimientos y eventos de concurrencia masiva cantonal que no cuente con una autorización municipal.

Solamente se puede expendir bebidas alcohólicas en los establecimientos y eventos autorizados para el efecto, para lo cual deberán contar con los respectivos permisos de funcionamiento y ocupación de vía pública emitida por la autoridad competente. Los dueños o administradores de lugares autorizados para expendio de bebidas alcohólicas coadyuvarán al control ciudadano en cuanto a la prohibición de consumo de tales bebidas en las aceras, espacios públicos adyacentes o áreas cercanas al establecimiento en que son adquiridas.

En las playas de la ciudad el consumo de bebidas alcohólicas será en horarios de 8am a 18h00pm, el consumidor y vendedor son responsable de la limpieza del lugar. Queda prohibido en el sector de la playa de piedra larga el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en el espacio público con la finalidad de garantizar la tranquilidad y la economía de los negocios del sector.

Las actividades relacionadas al expendio de bebidas alcohólicas estarán sujetas a las condicionantes de implantación establecidas en el informe técnico del Plan de Uso y Gestión del Suelo.

**Art. 30.- Control fuera de las unidades educativas.** – La Dirección de seguridad ciudadana y control territorial o quien haga sus veces, coordinará con la Policía Nacional y el Ministerio de Educación la identificación, capacitación y acreditación de los vendedores informales fuera de las unidades educativas, lo cual permitirá proteger a los estudiantes.

Para ejercer el trabajo informal en las inmediaciones de las unidades educativas las personas o comerciantes deben estar debidamente identificados o registrados para ejercer dichas actividades.

**Art. 31.- Prohibición de consumo y expendio de sustancias sujetas a fiscalización en los espacios públicos.** – Se prohíbe el consumo de sustancias sujetas a fiscalización (estupefacientes y psicotrópicas) en los espacios públicos, o en establecimientos y/o eventos de concurrencia masiva.

En el caso de que agentes de las entidades de seguridad complementaria identifiquen personas que consuman sustancias estupefacientes y psicotrópicas en espacios públicos se les solicitará documentos de identidad, así como su domicilio y se realizará un informe que contenga la descripción de los hechos, el cual se pondrá en conocimiento de la Comisaría Municipal, y servirá de base para el inicio del proceso sancionatorio.

En los casos en que las personas consumidoras se encuentren en estado de intoxicación que requiera asistencia médica, estas serán trasladadas a los centros de salud para recibir el tratamiento especializado, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones correspondientes.

**Art. 32.- Control del ruido en los inmuebles.** – Se prohíbe que en el vecindario o lugar de habitación se perturbe o permita que se afecte el sosiego con sonidos o ruidos provenientes de actividades, fiestas, reuniones o eventos similares que afecten la convivencia del vecindario, cuando genere molestias por su impacto auditivo, que sobrepase los niveles de ruido superiores a los permisibles que constan en la normativa ambiental vigente.

**Art. 33.- Control del ruido en los establecimientos comerciales.** – Se prohíbe que los establecimientos comerciales perturben o permitan que se afecte el sosiego con sonidos o ruidos provenientes de sus actividades comerciales, fiestas, reuniones o eventos similares que afecten la convivencia del vecindario, cuando genere molestias por su impacto auditivo, que sobrepase los niveles de ruido superiores a los permisibles que constan en la normativa ambiental vigente.

**Art. 34.- Control del ruido desde los automóviles.** - Se prohíbe que se perturbe o permita que se afecte el sosiego con sonidos o ruidos provenientes de equipos instalados en automóviles que afecten la convivencia del vecindario o de los espacios públicos, cuando genere molestias por su impacto auditivo, que sobrepase los niveles de ruido superiores a los permisibles que constan en la normativa ambiental vigente.

## TÍTULO VI DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES CONTRA LA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA

**Art. 35.- Infracciones.** - Para efectos de esta Ordenanza, se considerarán infracciones contra la Seguridad Ciudadana, las siguientes:

**a).- Infracciones Leves:**

1. Colocar algún obstáculo u objeto que interrumpa el tránsito peatonal en la vía Pública, así como en veredas y áreas regeneradas, o cualquier espacio público del cantón, toda vez que no se cuente con el respectivo permiso.
2. Hacer necesidades fisiológicas de orinar, defecar y/o escupir en espacios y vías Públicas, aceras, veredas, playas, ríos del Cantón;
3. Ejercer actividades comerciales en la vía pública, o en las inmediaciones de las unidades educativas sin contar con los permisos y autorizaciones respectivas para ello;
4. Negarse a cumplir las disposiciones o directrices impartidas por los Agentes de Control Municipal o miembros de las demás entidades complementarias de seguridad del Cantón Manta de acuerdo con la presente ordenanza;
5. Obstaculizar el trabajo de los Agentes de Control Municipal o miembros de las demás entidades complementarias de seguridad del Cantón Manta;
6. Arrojar Basura en la vía pública, aceras, parques, veredas, plazas y otros
7. No permitir el ingreso del personal del Municipio de Manta a efecto de realizar la verificación de los equipos instalados en las entidades públicas o privadas, para la elaboración del informe técnico correspondiente.
8. Incumplir con el pago de la tasa de servicio de monitoreo;
9. Ejercer labores de cuidadores de vehículos en los estacionamientos públicos sin estar registrados en el programa Vigilante Seguro del Municipio de Manta.

**b).- Infracciones Graves:**

1. Sustraer materiales o implementos que sean parte de la vía pública y/o de cualquier obra civil, monumento o área pública;
2. Consumir bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes y psicotrópicas en los espacios o vía pública;
3. Extraer, sin la debida autorización, materiales áridos y/o pétreos de los ríos, riberas de ríos, playas y canteras del Cantón;
4. Reunirse en los espacios públicos con bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes y psicotrópicas generando ruido, alteración del orden público, intranquilidad o inseguridad;
5. Expendir bebidas alcohólicas sin la respectiva autorización o en su defecto permitir el consumo de tales bebidas en las aceras, espacios públicos adyacentes o áreas cercanas al establecimiento en que son adquiridas.
6. Utilizar parlantes o equipos de música en inmuebles, establecimientos comerciales o en automóviles que generen ruido que sobrepase los decibeles permitidos por la normativa ambiental vigente generando intranquilidad e inseguridad en la ciudadanía;
7. Incumplir las recomendaciones emitidas en el respectivo informe de revisión técnica de los equipos tecnológicos de seguridad instalados, y de servicio de conectividad por parte de las entidades públicas o privadas dentro de los plazos establecidos en el informe.

8. Incumplir con el registro de todos los huéspedes que ingresan a los establecimientos de alojamiento turístico de forma diaria en el sistema entregado por el Municipio de Manta.
9. Ser reincidente en el cometimiento de infracciones leves, dentro de los inmediatos sesenta días anteriores a la infracción que se está sancionando.

**c).- Infracciones Muy Graves.-**

1. Causar daños, por cualquier medio o de cualquier forma, a Bienes municipales, entendiéndose como Bienes Municipales a:
  - a. Vehículos (carros, motocicletas, camiones, volquetas, bicicletas, etc.)
  - b. Postes municipales;
  - c. Recipientes de Basura
  - d. Cámaras de Video vigilancia;
  - e. Bienes inmuebles de propiedad del GAD Manta;
  - f. Semáforos y demás señalética de tránsito y movilidad;
  - g. Publicidad;
  - h. Paraderos de buses;
  - i. Equipos del GAD Manta;
  - j. Otros bienes del GAD Manta.
2. En caso de realizar eventos públicos en el cantón Manta, no cumplir con el plan de contingencia y/o sobrepasar la capacidad y aforo autorizado por el ente respectivo;
3. No realizar la instalación de los equipos de seguridad en el plazo previsto en el estudio que para el efecto determine el Municipio de Manta.
4. Iniciar o emprender las actividades económicas, sin haber cumplido con el requisito de instalación de cámaras de video vigilancia, en el número y con las características determinadas por el informe técnico de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Control Territorial de acuerdo a su planificación y necesidad;
5. No tener operativo y/o en buen funcionamiento el sistema de videovigilancia que debe estar conectado al Centro de Monitoreo Municipal de forma permanente 24/7;
6. No tener operativo y/o en buen funcionamiento el sistema de control de acceso vehicular;
7. No realizar la reposición de los equipos en caso de ser necesario de forma oportuna cuando estos hayan sido objeto de un daño o siniestro.
8. Establecimientos identificados para consumo o expendio de sustancias sujetas a fiscalización.
9. Ser reincidente en el cometimiento de infracciones graves, sin perjuicio de la suspensión del establecimiento;

**Art. 36.- Sanción a las Infracciones.** - Las Infracciones establecidas en esta Ordenanza, serán sancionadas bajo los principios de proporcionalidad, tipicidad y juridicidad, por el servidor municipal competente, de acuerdo al procedimiento y debido proceso, descrito en el Código Orgánico Administrativo y la normativa municipal, imponiendo las sanciones que se detallan a continuación:

Faltas Leves	30% de la Remuneración Mensual Unificada del Trabajador en General	En todos los casos, se procederá al retiro o
Faltas Graves	El equivalente a una Remuneración Mensual Unificada del Trabajador en General, sin perjuicio de la clausura del establecimiento en los casos que aplique.	retención provisional del objeto, equipo y/o vehículo
Faltas Muy Graves	El equivalente a cuatro (4) Remuneraciones Mensuales Unificadas del Trabajador en General, por primera vez, sin perjuicio de la clausura del establecimiento en los casos que aplique y en caso de reincidencia se procederá con la clausura definitiva del establecimiento, así como de los locales identificados para el consumo o expendio de sustancias sujetas a fiscalización.	utilizado para cometer la infracción hasta el pago de la sanción. En los casos de retención vehicular deberán cancelar los valores establecidos por la autoridad de tránsito municipal.

En la infracción tipificada en el artículo 35 literal "c", numeral 1 de esta Ordenanza, además de la sanción pecuniaria que se imponga, se ordenará vía administrativa, que el ciudadano – infractor reponga o restituya el valor de la cosa o bien afectado o destruido al precio vigente en el mercado.

Cuando la infracción sea cometida por un menor de edad, la multa será responsabilidad de sus padres, tutores o curadores u otra figura de representación legal.

Para el caso de las infracciones estipuladas en los artículos 32, 33 y 34 de la presente ordenanza se sancionará a los propietarios de los bienes inmuebles, establecimientos comerciales y vehículos sin perjuicio que la sanción recaiga sobre el sujeto infractor.

En caso de que el presunto infractor no proporcione los documentos de identificación, la policía nacional actuará en conformidad con sus atribuciones

establecidas en la ley; y, posteriormente remitirá el parte policial pertinente al GAD Manta para el proceso administrativo sancionatorio correspondiente.

**Art. 37.- Trabajo comunitario.** - Con el objeto de promover acciones que motiven la paz social se establece la posibilidad de sustituir hasta el 50% de las sanciones pecuniarias con trabajo comunitario en uno de los proyectos sociales, educativos y/o de prevención que ejecute el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta; y, el 50% restante con entrega de ayudas técnicas al GAD Manta de acuerdo al informe de necesidad entregado por la Unidad de Patronato Municipal o quién hiciera sus veces. Para el efecto del trabajo comunitario, el valor de la hora se considerará en base a la hora de trabajo calculada para la definición del Salario Básico Unificado mensual. Las personas jurídicas u organizaciones políticas no podrán solicitar la sustitución de la sanción pecuniaria por trabajo comunitario.

**Art. 38.- Procedimiento sancionatorio.** - Dentro del ámbito de su competencia, las entidades complementarias de seguridad, en caso de identificar u observar el cometimiento de una infracción tipificada en esta Ordenanza, informarán por cualquier medio o vía a la unidad operativa de Control territorial y seguridad ciudadana o a quien haga sus veces, a efectos de que se inicie el procedimiento respectivo, de acuerdo al Código Orgánico Administrativo (COA) y normativa municipal aplicable.

Para determinar la individualidad del ciudadano presunto infractor, los agentes de control municipal, podrán solicitar los documentos de identificación y/o verificar los datos de ser necesario.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - Para efectos de esta ordenanza, todos los actos y hechos administrativos que se generen de su puesta en vigencia deberán sustanciarse de acuerdo a las normativas legales vigentes.

**SEGUNDA.** - Para efectos de la aplicación de las sanciones prevalecerá las contenidas en la presente ordenanza.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Para cumplir con lo dispuesto en esta Ordenanza, se concede el plazo de noventa (90) días a partir de la entrada en vigencia, para que los responsables de los estacionamientos públicos y privados instalen los sistemas de control de acceso vehicular en sus estacionamientos y/o parqueaderos, como barrera vehicular o plumas con lector de código o similares; así como a los establecimientos el sistema de video vigilancia.

**SEGUNDA.-** Para cumplir con lo dispuesto en esta Ordenanza, se concede el plazo de sesenta (60) días a partir de la entrada en vigencia, para que la dirección de tecnología e información del municipio de manta desarrolle el sistema para el registro de huéspedes de los establecimientos de hospedaje turístico en el cantón Manta.

**TERCERA.-** Para cumplir con lo dispuesto en esta Ordenanza, se concede el plazo de ciento veinte (120) días a partir de la entrada en vigencia, para que la dirección de

seguridad ciudadana y control territorial y la dirección de desarrollo productivo en conjunto con la policía nacional realicen el registro de los vigilantes seguros en el aplicativo "Vigilante Seguro" del sistema Manta App; así como el registro de los comerciantes informales alrededor de las unidades educativas.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**ÚNICA.-** Deróguese los Títulos I, II, III de la "Ordenanza General sobre Seguridad Ciudadana del Cantón Manta" aprobada el 20 de enero del año 2011; y, la Ordenanza que regula el uso de los espacios públicos en el cantón Manta en cuanto a la compra, venta, entrega gratuita y consumo de bebidas alcohólicas sancionada el 28 de enero de 2016.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente ordenanza entrará en vigencia desde la sanción del Alcalde después de la aprobación en segundo y definitivo debate.

Dada en la Cantón Manta en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta a los \_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año 2022.